

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que conforme al **Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de Marzo de 2021**, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **se recibió el presente proceso del Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, y del mismo ya se avocó conocimiento.** Pasa para lo pertinente.

Stefanny C.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: SARITA AYALA CASTAÑEDA.
DEMANDADO: FUNDACIÓN SALUVITE.
RADICADO: 760013105-011-2018-00460-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1448

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que del mismo ya se avoco conocimiento por parte del Juzgado, mediante **Auto de Sustanciación No.425 del Veinticuatro (24) de Agosto de 2021**, procede a darle continuidad al mismo.

Es importante, manifestar que el Despacho de origen dio por contestada la demanda mediante Auto Interlocutorio No. 1270 indicado lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la FUNDACION SALUVITE.

SEGUNDO: TENER por NO reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la FUNDACION SALUVITE a la Dra. LUZ ELSY CARVAJAL CEBALLOS, portadora de la T. P. No. 235.961 del C. S. de la J., conforme a los términos señalados en el poder anexo al expediente.

CUARTO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los estados electrónicos o números telefónicos que obren en el expediente.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Por lo anterior, se tiene que el apoderado Judicial de la parte actora interpuso recurso de reposición contra el Auto antes citado, fundamentado en que el mismo se debe reponer, y en su defecto se debe dar por **no contestada la demanda**, argumentando dicho escrito, en que la misma fue presentada por fuera del término legal, por lo que a través de **Auto Interlocutorio No. 2582 del día 28 de Octubre de 2020**, el Juzgado de origen resolvió el mismo, en el sentido de no reponer lo indicado en dicha providencia, por las razones allí expuestas.

Como resultado de lo indicado en líneas precedentes, se evidencia en el **expediente digital numero 6 PDF** memorial allegado por la parte actora mediante el cual manifiesta la vulneración del **DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y A LA DEBIDA INFORMACIÓN**, y a su vez indica en dicho escrito que presentará la nulidad que en derecho corresponda.

Por lo anterior, este Despacho Judicial ejerciendo control de legalidad y al observar que no se presentó la nulidad de lo actuado en el proceso de la referencia, y dado que se ha dado cumplimiento de las etapas procesales pertinentes, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos **77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el día **DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente

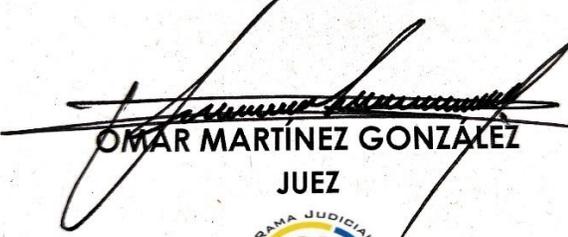
se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

SEGUNDO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones. Lo anterior, en virtud de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

TERCERO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.**

NOTIFÍQUESE.


ÓMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H.S.C.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 31 de Octubre de 2022

En Estado No. 088 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
Secretaria